



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2398**
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s) : Bancolombia s.a.
Demandado (s) : Julián Andrés Vélez Quintero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00322-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tengan como dependientes judiciales a Carol Lizet Pérez Martínez, Mayra Alejandra Díaz Millán, Angie Yadira Morillo Santacruz, Jhan Rolando Mosquera Montenegro, Alejandro Apraez Visbal, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, y litigando.com, a lo cual se accederá de conformidad con el Art.123 del C. G. del P. En concordancia con el Art.27 del decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Julián Andrés Vélez Quintero C.C. No. 94151552 y a favor de Bancolombia s.a. NIT. No. 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de, veintisiete millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos con noventa y tres centavos. **(\$27.899.979.93,)** por concepto saldo insoluto del pagare numero 326532004728
2. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral **(1)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 26 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de, ciento dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos **(\$102.154.78,)** por concepto de cuota a capital vencida el 26 de enero de 2022.
4. Por los intereses moratorios del valor de la cuota capital contenida en el numeral **(3)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de, doscientos novena mil, ciento ochenta y dos pesos con setenta y dos centavos **(\$290.182.72,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.
6. Por la suma de, ciento tres mil doscientos pesos con cincuenta y dos centavos **(\$103.200.52,)** por concepto de cuota a capital vencida del 26 de febrero de 2022.
7. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el literal **(6)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



8. Por la suma de, doscientos ochenta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos con noventa y ocho centavos (**\$289.136.98,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2022.
9. Por la suma de, ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con noventa y siete centavos (**\$104.256.97,)** por concepto de cuota a capital vencida del 26 de marzo de 2022.
10. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (9) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de, doscientos ochenta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos con noventa y ocho centavos (**\$289.136.98,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2022.
12. Por la suma de, ciento cinco mil trescientos veinticuatro pesos con veintitrés centavos (**\$105.324.23)** por concepto de cuota a capital vencida el 26 de abril de 2022.
13. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (12) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de, doscientos ochenta y siete mil, trece pesos con veintisiete centavos (**\$287 013.27,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de abril de 2021 al 26 de mayo de 2022.
15. Por la suma de, ciento seis mil cuatrocientos dos pesos con cuarenta y dos centavos (**\$106.402.42,)** por concepto de cuota a capital vencida del 26 de mayo de 2022.
16. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (15) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de, doscientos ochenta y cinco mil, novecientos treinta y cinco pesos con cero ocho centavos (**\$285.935.08,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de mayo de 2022 al 26 de junio de 2022.
18. Por la suma de, ciento siete mil cuatrocientos noventa y uno pesos con sesenta y cinco centavos (**\$107.491.65,)** por concepto de cuota a capital vencida el 26 de junio de 2022.
19. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (18) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de, doscientos ochenta y cuatro mil, ochocientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos (**\$284 845.85,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de junio de 2022 al 26 de julio de 2022.



21. Por la suma de, ciento ocho mil quinientos noventa y dos pesos con cero dos centavos (**\$108.592,02,**) por concepto de cuota a capital vencida del 26 de julio de 2022.
22. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral **(21)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 27 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de, doscientos ochenta y tres mil, setecientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos (**\$283.745.48,**) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 27 de julio de 2022 al 26 de agosto de 2022.
24. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 , 468 siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado la Carrera 16 No. 10 - 78, barrio la cruz del Municipio de la unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-52595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Julián Andrés Vélez Quintero C.C. No. 94.151 522. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho, Angie Yanine Mitchell de la Cruz identificada con la C.C. No. 1.088.461.980 T.P. No. 281.727 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el endoso realizado por la sociedad AECSA S.A, apoderado especial del Banco Bancolombia S.A.

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a Carol Lizet Pérez Martínez, C.C. No. 1.144.053.077, T.P. No 362.541 del C.S.J. Mayra Alejandra Diaz Millán, C.C. No. 1.107.101.579, Angie Yadira Morillo Santacruz, C.C. No. 1.085.324.626, T.P. No 309.447 del C.S.J. Jhan Rolando Mosquera Montenegro, C.C. No. 1.144.097.470, Alejandro Apraez Visbal, 1.113.687.830, T.P. No 362.935 del C.S.J. Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, 1.113.527.191 y litigando.com, de conformidad con el Artículo 123 del código general del proceso, en concordancia con el Art 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b388c1dfff9c4cd7586f0a38ba8ac88a85cb691c2c54de74edc78d7aab558c04**

Documento generado en 31/08/2022 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>